

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Decretos, Disposiciones y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1

La Plata, 3 de enero de 2014.

VISTO el expediente N° 2305-1730/13 del Ministerio de Economía por el cual se tramita el dictado de un decreto a fin de establecer el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la política tributaria vigente, corresponde fijar la frecuencia de las erogaciones, de acuerdo a las disponibilidades financieras esperadas, con el objeto de continuar con el proceso de saneamiento financiero que comprende asimismo mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de las finalidades a cargo del Estado por imperio de la Constitución y de las Leyes;

Que es responsabilidad ineludible de los funcionarios ejecutores de las actividades a su cargo, cumplir las normas de programación presupuestaria cuyo marco general se dispone por el presente y que en forma trimestral, será determinada por el Poder Ejecutivo en lo concerniente a la fijación de límites en el nivel de erogaciones;

Que el Ministerio de Economía deberá efectuar los análisis necesarios de la composición del gasto debiendo contar para ello con información permanente relacionada no sólo con la ejecución presupuestaria sino también con la referida a los resultados de las actividades que desarrollan las Jurisdicciones y Organismos y sus Dependencias, con el objeto fundamental de determinar la racionalidad de los costos en función de los servicios que se prestan, captar los desvíos que se produzcan en el nivel de las erogaciones e informar al Poder Ejecutivo sobre la evolución de los recursos y gastos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, corresponde que se dicte el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que cuando deban imputarse erogaciones que por su modalidad abarquen un período que exceda el trimestre, a los fines del cumplimiento de la programación presupuestaria, se considerará como gastado el devengado en dicho trimestre.

ARTÍCULO 2°. Suspender a partir del 1° de enero de 2014 la firma de convenios con organismos públicos, las contrataciones directas y las adjudicaciones derivadas de licitaciones públicas o privadas, o concurso de precios, cuyo objeto sea la realización de "Construcciones" con imputación a la Partida Principal 4, sean en todos los casos nuevos o ampliatorios de otros existentes.

Las jurisdicciones podrán impulsar los trámites tendientes a adjudicar las obras o firmar los Convenios suspendidos por efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, y someter los expedientes a dictamen de Asesoría General de Gobierno, informe de la Contaduría General de la Provincia y vista del Fiscal de Estado, debiendo para ello cumplimentar con los requisitos del artículo 5° de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, y contar, con carácter previo al dictado del acto administrativo que apruebe los convenios o resuelva las adjudicaciones, con la norma de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, lo que será evaluado por la Fiscalía de Estado al momento de ejercer la competencia del artículo 40 del Decreto-Ley N° 7.543/69 (Texto Ordenado 1987, sus integrantes y modificatorias).

Exceptuar de lo dispuesto en el presente artículo las redeterminaciones de precios y ampliaciones enmarcadas en el artículo 7° de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, de obras que al 31 de diciembre de 2013 se encuentren adjudicadas, siempre que:

- Los mayores niveles de inversión anual que estas causales generen no superen -entre ambas- el treinta por ciento (30%) del monto de contrato vigente al 31 de diciembre de 2013;
- Las Jurisdicciones u Organismos contratantes de las obras, puedan afrontar el costo incremental con los créditos e importes diferidos que en la Partida Principal 4 -Partida Subprincipal 2, le asignara la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General del Ejercicio 2014.

- c) Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso -Construcciones, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.

ARTÍCULO 3°. Suspender a partir del 1° de enero de 2014 la firma de Convenios de Obras nuevos y/o ampliatorios de otros existentes con imputación a la Partida Principal 5, así como la prosecución del trámite de aquéllos que aún estando firmados, no hayan sido adjudicados.

Las Jurisdicciones y Organismos no podrán dar inicio a los trámites suspendidos por el presente artículo, si no cuentan con el dictado de la norma de excepción correspondiente.

ARTÍCULO 4°. Disponer que los Proyectos con imputación a las partidas "Bienes de Uso -Construcciones" y "Transferencias" que fueron exceptuados de los Decretos N° 1/10, N° 2.942/10, N° 190/11 y N° 1/13 cuya inversión para el Ejercicio 2014, no supere en más de un treinta por ciento (30%) los importes autorizados en las respectivas normas de excepción, no serán alcanzados por las limitaciones de los artículos 2° y 3° del presente decreto, siempre que:

- a) Las Jurisdicciones u Organismos involucrados, puedan afrontar el costo incremental con los créditos que en las partidas Bienes de Uso -Construcciones y Transferencias de Capital, le asignara la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General del Ejercicio 2014.
- b) Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso -Construcciones y Transferencias de Capital, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.

ARTÍCULO 5°. Exceptuar de las limitaciones de los artículos 2° y 3° del presente decreto, los siguientes casos:

- a) El reconocimiento del incremento por medición final de obra por hasta un dos por ciento (2%) del monto total del contrato.
- b) Los trabajos de remoción de instalaciones de servicios públicos por hasta pesos diez mil (\$ 10.000).
- c) Los proyectos financiados en un cien por ciento (100%) con recursos o préstamos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) -Ley N° 15.336 y modificatorias; Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales - Ley N° 24.065 y modificatorias y Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional -Ley N° 24.855 y modificatorias.
- d) Los Proyectos del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, co-financiados con Aportes No Reintegrables del Gobierno Nacional y del Fideicomiso Financiero Instituto de la Vivienda-BAPRO -Ley N° 14.062 -Artículo 50.
- e) Los Proyectos del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) co-financiados con Aportes No Reintegrables y Obtención de Préstamos del Ente Nacional de Obras Hidráulicas y Saneamiento (E.N.O.H.S.A.).
- f) Los Proyectos de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires co-financiados con Aportes No Reintegrables de la Dirección Nacional de Vialidad.
- g) Los Proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, aún cuando sean co-financiados con contrapartida provincial.
- h) Las actividades y obras financiadas total o parcialmente con fondos provenientes de préstamos de Organismos Internacionales cuya ejecución este prevista en los Programas.

Los distintos Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los casos encuadrados en los incisos precedentes, informando sobre la planificación trimestral de la inversión resultante. Dicha comunicación se realizará hasta diez (10) días hábiles previos al inicio de cada trimestre calendario, excepto para el primer trimestre, para el cual la comunicación mencionada se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles de dictado el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer, a partir del 1° de enero de 2014, que los contratos de locación de obras con personas físicas y de locación de servicios enmarcados estos últimos en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96), que celebren los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, y aún cuando los fondos reconozcan su origen en convenios de asistencia o cooperación, no podrán superar los montos de mensuales que a continuación se indican:

- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción.....hasta \$ 10.304
- Por tareas profesionales con título habilitante.....hasta \$ 7.360
- Por tareas técnicas o de apoyo.....hasta \$ 3.672

Los montos de los contratos no podrán superar los parámetros indicados como consecuencia del ajuste de su valor original, salvo que mediare un acto administrativo específico por el cual el Poder Ejecutivo elevara los valores precedentes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables a la Partida Principal 5, que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 del Decreto N° 467/07 y de lo dispuesto por el artículo 16 de la misma norma legal, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Exceptuar de las disposiciones contenidas en el presente artículo los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través de los Presupuestos de Erogaciones de la Jurisdicción Auxiliar: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia; del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Infraestructura por un monto individual de hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000) para cada una de estas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°. Exceptuar de las respectivas programaciones presupuestarias trimestrales del Ejercicio 2014, los siguientes conceptos:

- a) la "Partida Parcial 3-8-3: Multas, recargos y gastos judiciales", de la Tesorería General de la Provincia, cuyo destino es la atención de los intereses por mora en el pago de los expedientes, según Resolución del Tesorero General de la Provincia N° 56/00;

- b) los gastos atendidos con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) -Ley N° 15.336 y modificatorias y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales -Ley N° 24.065 y modificatorias.

- c) los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura en la Categoría de Programa correspondiente al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Provincial -Ley N° 12.511, atendidos con Aportes No Reintegrables del aludido Fondo.

- d) los gastos imputados en la Partida Parcial 5-4-3-020: Fondo Fiduciario Provincial - Ley N° 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 3° de dicha ley, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002.

- e) los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura en la Partida Parcial 5-4-3-040: Fondo Fiduciario Provincial -Ley N° 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 14.105.

- f) los gastos reservados del Ministerio de Seguridad imputados en la Partida 3-9-2.

- g) la "Partida Parcial 3-5-4: "Primas y Gastos de Seguros", de todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados del Sector Público Provincial.

- h) las Partidas Parciales 3-7-2: "Viáticos" y 3-7-3: "Movilidad" de la Categoría de Programa correspondiente a la Sindicatura de Usuarios, del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

ARTÍCULO 9°. Establecer que los libramientos de fondos en concepto de aportes no reintegrables y/o de capital a favor de las Empresas y Sociedades del Estado y de los Fondos Fiduciarios a los que aluden los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13.767, o de cualesquiera otras Empresas, Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Entes Interjurisdiccionales, existentes o a crearse, cualquiera sea la Jurisdicción otorgante, deberán contar con la autorización previa de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

La Contaduría General de la Provincia a través de las Delegaciones Fiscales deberá verificar el cumplimiento del presente artículo.

Exceptuar de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los aportes que deban efectuar la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Infraestructura y el Instituto de la Vivienda, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme a las afectaciones de recursos dispuestas por el artículo 3° de la Ley N° 12.511, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002 y artículo 4° de la Ley N° 14.105.

ARTÍCULO 10. Establecer que las Jurisdicciones y Organismos imputarán preventivamente para la totalidad del ejercicio los montos para la atención específica de los servicios públicos. Estos montos no podrán ser afectados para ningún otro destino. Las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces son responsables de la información sobre el monto a imputar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Los créditos que se afecten para atender dichos gastos, deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días hábiles de dictado el presente Decreto, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 11. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces serán primariamente responsables del gasto que se origine con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en Personal y vinculadas, por lo que deberán tomar las medidas conducentes para evitar excesos en la ejecución de los créditos, cuyos límites serán fijados mensualmente.

ARTÍCULO 12. Establecer que las Jurisdicciones y Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los Estados Presupuestarios de Ejecución, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se refiere la ejecución.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las Jurisdicciones y Organismos remitirán como mínimo, a la Dirección Provincial de Presupuesto, la siguiente información:

- a) Ejecución a nivel de partidas parciales y subparciales.
- b) Detalle de los Gastos en Personal por concepto salarial.
- c) Detalle por proyecto cuando sean imputados a partidas globales cualquiera sea su nomenclatura presupuestaria.
- d) Detalle de los gastos en Transferencias por concepto cuando se trate de partidas globales.

Autorizar a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo referido a la información de indicadores físicos, fuentes de financiamiento, y de concreción de las metas, de acuerdo a las características propias de cada Jurisdicción y Organismo.

ARTÍCULO 13. Establecer que la Contaduría General de la Provincia, no dará trámite a pedidos de fondos destinados a Servicios Extraordinarios, Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) y Viáticos y Movilidad, cualquiera fuese la fuente de financiamiento, sin la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Las Jurisdicciones y Organismos confeccionarán los respectivos pedidos por separado.

ARTÍCULO 14. Los funcionarios responsables de las dependencias mencionadas en el artículo 10 del presente, deberán informar a la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de cierre de la ejecución presupuestaria, sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto y las referidas a la programación presupuestaria, siendo primariamente responsables de cualquier desvío que se produzca como así también del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del presente.

ARTÍCULO 15. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces, fijarán la programación del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante el Ejercicio 2014.

ARTÍCULO 16. Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente Decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las excepciones a lo establecido en los artículos 2° y 3° podrán ser dispuestas por Resolución fundada del Ministerio de Economía. Facultar asimismo al Ministerio de Economía a aprobar las modificaciones de los niveles anuales de inversión oportunamente exceptuados de las limitaciones establecidas en los artículos 2° y 3° del presente.

ARTÍCULO 17. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas por el presente Decreto dará lugar a la aplicación automática de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1.226/93, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 2.688/93.

Por otra parte y ante el incumplimiento señalado, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismos, relacionados con aspectos presupuestarios.

ARTÍCULO 18. Invitar al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente Decreto.

ARTÍCULO 19. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 20. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 2

La Plata, 3 de enero de 2014.

VISTO el expediente N° 2305-1731/13 del Ministerio de Economía, el cual manifiesta la necesidad de hacer uso de la facultad conferida por el artículo 21 de la Ley N° 14.552, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley autoriza al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte a efectuar determinadas modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014;

Que el artículo 21 de la Ley N° 14.552 autoriza al Poder Ejecutivo a delegar dicha autorización en ciertos funcionarios con las limitaciones allí establecidas;

Que se ha expedido Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo citado en el segundo Considerando y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a los funcionarios nominados en el artículo 21 de la Ley N° 14.552, a efectuar modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General Ejercicio 2014, con las limitaciones establecidas en esa norma, los que actuarán con la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Establecer que quedan reservadas al Poder Ejecutivo, las adecuaciones presupuestarias que tengan como origen o destino las provisiones de "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", excepto cuando se trate de adecuaciones entre partidas de esa Jurisdicción Auxiliar, las cuales serán dispuestas por Resolución de la Señora Ministra de Economía. En todos los casos se deberá dar previa intervención a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las partidas que hayan de crearse o reforzarse durante el Ejercicio 2014 con créditos provenientes de "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", no podrán destinarse a otros fines ni debitarse en beneficio de otras partidas, salvo expresa autorización otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Los actos administrativos que se dicten en virtud de las disposiciones del presente Decreto, serán comunicados dentro de los diez (10) días posteriores a su dictado, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 303

La Plata, 21 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2746/2013, por el cual se propicia aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional", las Leyes Nacionales N° 25.917, N° 26.530 y N° 26.895, las Leyes Provinciales N° 13.295, 13.757 y N° 14.552; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 660/10, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.096/13; las Resoluciones N° 33/11, N° 36/13 y N° 108/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04, modificado por la Ley Nacional N° 26.530 prorrogada por el artículo 66 de la Ley Nacional N° 26.895, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13.295 y la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014;

Que el artículo 26 de la Ley Nacional N° 25.917 establece que el Gobierno Nacional puede implementar programas, a través de la celebración de acuerdos bilaterales, vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto las mismas observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero previstas en la referida Ley;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2013, la Resolución N° 36/13 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación dispuso modificar las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las Provincias con el Gobierno Nacional a fin de continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las jurisdicciones provinciales;

Que, en ese marco y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 14.393, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" con fecha del 27 de diciembre de 2013 mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia correspondiente al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y a las Asistencias Financieras 2010, 2011 y 2012 que fuera aprobado por Decreto N° 1.096/13;

Que el artículo 38 de la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014 autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional;

Que, a tales fines, lo autorizó a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de dicha medida, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, conforme lo dispuesto por Resolución N° 108 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación de fecha 23 de abril de 2014, el Gobierno Nacional entiende conveniente reformular nuevamente las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia relativas al Convenio citado;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de N° 14.552 y la citada Resolución, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional", con fecha del 28 de abril de 2014;

Que el artículo 1° de dicho Convenio establece, principalmente, que la deuda de la Provincia con el Gobierno Nacional dispuesta en el artículo 4° del Convenio de fecha 27 de diciembre de 2013 tendrá un plazo de gracia para el pago de los intereses y la amortización hasta el 30 de junio de 2014 y que la amortización del capital se efectuará en ciento noventa y siete (197) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) y una última cuota equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) del capital;

Que, asimismo, el artículo 2° del mencionado Convenio establece que a fin de mantener y extender el beneficio a que se refiere el artículo 1° del Convenio durante el tercer trimestre de 2014, la Provincia se compromete a brindar la información detallada en el mismo durante todo el período que dure el reembolso de la deuda y hasta su cancelación;

Que el artículo 4° del Convenio citado prevé que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Provincia, la misma cede "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses, autorizando asimismo la retención automática de los importes necesarios;

Que el artículo 5° del Convenio dispone que, en el supuesto que el Estado Nacional deba realizar pagos en relación a los arbitrajes relativos a las causas "Urbaser S.A. and Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, Bilbao Biskaia Ur Partzuergoa c/ República Argentina" (Caso CIADI N° ARB/07/26) y "Impregilo S.p.A c/ República Argentina" (Caso CIADI N° ARB/07/17) que tramitan ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, la Provincia asumirá dichos pagos en las condiciones financieras que se acuerden entre las partes;

Que el artículo 6° establece que dicho Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito provincial a través de la norma que corresponda;

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 17 incisos 4° y 6° de la Ley de Ministerios N° 13.757, se estima conveniente encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 38 de la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" suscripto con fecha 28 de abril de 2014, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, de conformidad con la autorización otorgada por el artículo 38 de la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014 y lo dispuesto en el artículo 4° del Convenio que se aprueba por el artículo precedente, los servicios de inte-

reses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión "pro solvendo" e irrevocable al Estado Nacional, de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Tesorería General de la Nación, a retener automáticamente del Régimen citado los importes necesarios para la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO 3º. Encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Economía.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 304

La Plata, 27 de mayo de 2014.

VISTO el Expediente N° 2100-41381/09 y su agregado N° 22400-3877/09, mediante el cual se propicia reglamentar los artículos 9º, 10, 11 y 12 de la Ley N° 14.029, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 25.872 de creación del Programa Nacional de Apoyo a Jóvenes Empresarios a través de la Ley N° 14.029;

Que tal adhesión tiene por finalidad promover la creación, desarrollo e instalación de nuevas empresas en territorio bonaerense con el fin de aumentar el tejido productivo en la región, promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial y otorgar herramientas técnicas, fiscales y financieras con el objeto de crear y fortalecer proyectos elaborados por jóvenes empresarios;

Que por el artículo 2º de la Ley Provincial, se crea el Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios, en la órbita del entonces Ministerio de la Producción, designando a dicha cartera ministerial como Autoridad de Aplicación de la referida manda legal;

Que en ese contexto se impulsa la reglamentación de tres aspectos fundamentales establecidos por la Ley, a saber: el programa de mentoría, la exención tributaria y el premio provincial al joven empresario, con el objetivo de dotarlos de operatividad;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – inciso 2º - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Reglamentación de los artículos 9º, 10, 11 y 12 de la Ley N° 14.029, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios funcionará en la órbita de la Dirección Provincial de la Pequeña, Mediana y Microempresa y Desarrollo Productivo Local o aquella que la reemplace, dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción, Ciencia
y Tecnología

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

CAPÍTULO I – DE LAS MENTORÍAS

ARTÍCULO 1º. Registro de Mentores. El Registro de Mentores de la Provincia de Buenos Aires, funcionará en la órbita de la Dirección Provincial de la Pequeña, Mediana y Microempresa y Desarrollo Productivo Local, o aquella que la reemplace, dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º. Requisitos. Podrán ser mentores los empresarios que acrediten las siguientes condiciones:

- 1.- Ser mayor de 30 años.
- 2.- Ser socio, fundador, y/o dueño de la empresa a la que pertenece o perteneció.
- 3.- Tener más de 5 (cinco) años de experiencia comprobable como empresario.

4.- Acreditar, mediante declaración jurada, que no existe vínculo familiar, comercial o de cualquier otra índole entre el mentor asignado y el emprendedor, que pueda incidir sobre la promoción de beneficios estipulados en la presente Ley.

Los mentores cumplirán sus funciones con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3º. Funciones. Serán funciones del mentor:

1. Asesorar al joven emprendedor en cuestiones prácticas de administración de la empresa, tomando como parámetro su propia experiencia en el sector.
2. Evaluar de forma práctica la marcha del negocio del joven en cuestión.
3. Completar el formulario de evaluación y/o encuesta, elaborado por la Dirección Provincial de la Pequeña, Mediana y Microempresa y Desarrollo Productivo Local, el que deberá ser remitido a la misma.
4. Intentar conectar al joven emprendedor con otros empresarios, estableciendo todo tipo de vínculos de cooperación y colaboración.

CAPÍTULO II – DEL BENEFICIO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 4º. Sujetos comprendidos. Vigencia. Podrán acceder al beneficio impositivo instituido por el artículo 10 de la Ley Provincial, las personas físicas y/o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades económicas promocionadas en el presente, durante el período de dos años y su prórroga.

El beneficio impositivo tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto administrativo que lo declare incluido en el Programa Provincial.

ARTÍCULO 5º. Actividades Económicas Promocionadas. Las actividades económicas comprendidas dentro del Nomenclador de Actividades NAIIB99.1 que se encuentran promocionadas por la presente reglamentación son:

- | | |
|----|--|
| 14 | Explotación de minas y canteras n.c.p. |
| 15 | Elaboración de productos alimenticios y bebidas |
| 16 | Elaboración de productos de tabaco |
| 17 | Fabricación de productos textiles |
| 18 | Confección de prendas de vestir, terminación y teñido de pieles |
| 19 | Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, talabartería y calzado y de sus partes |
| 20 | Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables |
| 21 | Fabricación de papel y de productos de papel |
| 22 | Edición e impresión; reproducción de grabaciones |
| 23 | Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear |
| 24 | Fabricación de sustancias y productos químicos |
| 25 | Fabricación de productos de caucho y plástico |
| 26 | Fabricación de productos minerales no metálicos |
| 27 | Fabricación de metales comunes |
| 28 | Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo |
| 29 | Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p. |
| 30 | Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática |
| 31 | Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. |
| 32 | Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones |
| 33 | Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; fabricación de relojes |
| 34 | Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques |
| 35 | Fabricación de equipos de transporte n.c.p. |
| 36 | Fabricación de muebles y colchones; industrias manufactureras n.c.p. |
| 37 | Reciclamiento |
| 72 | Servicios informáticos y actividades conexas |
| 73 | Investigación y desarrollo |

ARTÍCULO 6º. Inicio del trámite. Requisitos. Para solicitar el beneficio impositivo las personas físicas y/o jurídicas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Microempresas y/o en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa, según corresponda, acreditando los extremos establecidos por la Ley N° 11.936 y Decreto Reglamentario N° 4.582/98 (modificado por Decreto N° 2.109/99) y por Resolución N° 478/03 del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción (modificado por Resolución N° 497/06 del Ministerio de Producción) y Resolución N° 181/12 del entonces Ministerio de la Producción y las normas que las reemplacen en el futuro, y cumplimentando los siguientes requisitos:

1. Al momento de la solicitud del beneficio impositivo, las personas físicas deberán tener domicilio real en la Provincia de Buenos Aires y contar entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad. En el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, y sus titulares deberán ser en su totalidad personas físicas comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad.
2. En el momento de solicitar la franquicia, el emprendimiento deberá tener menos de cuatro (4) años de existencia desde su fecha de constitución según normativa vigente. A los fines del cómputo de dicho plazo, se tomará la fecha de inicio de actividades declarada ante los organismos fiscales, mediante la constancia de inscripción, o la fecha de puesta en marcha del emprendimiento certificada por informe contable suscripto por profesional idóneo y con firma debidamente legalizada por el respectivo Consejo Profesional. Para el caso de personas jurídicas se tomará la fecha obrante en el instrumento de constitución social debidamente inscripto;
3. No tener deudas pendientes por obligaciones fiscales ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Se deberá acompañar certificado de libre deuda de las obligaciones tributarias debidamente validado por la AFIP y la Constancia de Situación Fiscal expedida por la ARBA;
4. Llevar registraciones conforme las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes Laborales;
5. Acompañar el comprobante de habilitación municipal y/o provincial del establecimiento productivo donde desarrolla sus actividades.

La inobservancia o falsedad de alguno de los requisitos señalados precedentemente al solicitar el beneficio impositivo o bien durante su percepción, producirá la caducidad automática del mismo.

ARTÍCULO 7º. Control de la documentación. Subsanación. La Dirección Provincial de la Pequeña, Mediana y Microempresa y Desarrollo Productivo Local, controlará la documentación presentada y en caso de verificar que la misma no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, intimará a la empresa peticionante para que subsane las deficiencias en un plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 8º. Evaluación de la solicitud. Completada la presentación, la Dirección Provincial de la Pequeña, Mediana y Microempresa y Desarrollo Productivo Local evaluará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos, determinando dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la presentación definitiva, la aprobación o el rechazo de la misma.

ARTÍCULO 9º. Acto Administrativo. Concluida la etapa de evaluación, y previa intervención de los organismos de asesoramiento y control, se dictará el acto administrativo que determine la incorporación al Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios, y la exención tributaria establecida.

ARTÍCULO 10. Notificación del beneficio Impositivo. Habiéndose hecho efectivo el otorgamiento del beneficio impositivo, la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa comunicará dicha circunstancia a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), a fin que dicho Organismo registre en su base de datos el beneficio otorgado. Dicha comunicación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombre, o razón social, CUIT y domicilio del contribuyente.
2. Plazo de vigencia del beneficio impositivo, con expresa indicación de la fecha de inicio y cese.
3. Código NAIIB de la actividad con relación a la cual se otorga el beneficio.
4. Copia del acto administrativo de otorgamiento del beneficio promocional.

ARTÍCULO 11. Prórroga. Noventa (90) días previos al vencimiento del plazo de vigencia del beneficio impositivo, el emprendedor deberá solicitar la prórroga, acreditando ante la Dirección Provincial de la Pequeña, Mediana y Microempresa y Desarrollo Productivo Local que no se han modificado las condiciones en virtud de las cuales se hizo efectivo el reconocimiento de la exención. Cumplido, se dictará el acto administrativo que otorgue la prórroga de la exención por un período de dos (2) años, notificando dicha circunstancia a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) conforme lo establecido en el artículo precedente. Dicho período regirá a partir del vencimiento del plazo de exención acordado originariamente.

ARTÍCULO 12. Obligación. Las empresas beneficiadas por la presente normativa estarán obligadas a comunicar la modificación de las condiciones en virtud de las cuales se hubiera hecho efectivo el reconocimiento de la exención impositiva, a la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa, dentro de los de quince (15) días de acaecida. Dicha circunstancia será informada a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) dentro de los diez (10) días, indicando los datos siguientes:

1. Apellido y nombre, o razón social, CUIT y domicilio del contribuyente.
2. Fecha de la modificación o baja producida, y alcance de la misma.
3. Código NAIIB de las actividades desarrolladas.

CAPÍTULO III – DEL PREMIO PROVINCIAL AL JOVEN EMPRESARIO

ARTÍCULO 13. Convocatoria. Premio. La Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa, en el marco del Premio Provincial al Joven Empresario, convocará una vez por año, a los interesados a participar del concurso público de proyectos, en cada uno de los cuales se asignará la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000,00) destinados a financiar un proyecto innovador. El monto del premio se actualizará anualmente en base al triple de la variación interanual del indicador EMAE (Estimador Mensual de Actividad Económica) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. En caso de que el indicador fuera negativo se tomará el monto actualizado al año anterior.

ARTÍCULO 14. Etapas. La presentación de ideas proyectos constará de dos etapas:

Primera Etapa: presentación y pre-selección de ideas proyectos

Segunda Etapa: de aquellas ideas proyectos pre-seleccionadas, presentación y evaluación de proyectos formulados.

El Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, establecerá mediante Resolución Ministerial las condiciones operativas y modalidades para cada llamado a concurso, como así también la conformación de un Comité Organizador, Evaluador y Seleccionador de los Proyectos presentados.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 317

La Plata, 28 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 4084-4233/07 y agregado N° 4084-084/13 por los cuales la Municipalidad de Patagones aprueba el Código Urbano para la localidad de Villalonga, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 1.366/12, su Decreto de Promulgación N° 1.937/12, su modificatoria Ordenanza N° 1.495/13 y su Decreto de Promulgación N° 606/13 de la Municipalidad de Patagones;

Que por dichos actos se aprueba el Código Urbano para la localidad de Villalonga y se establecen dos etapas para la ampliación del Área Urbana;

Que la Dirección de Ordenamiento Local a fs. 306/307, 324/325, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, expresa que no tiene objeciones de carácter técnico que formular, por lo que correspondería propiciar su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 310, 329/330;

Que a fojas 315/315 vuelta, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, considera que la propuesta normativa elevada por el municipio se ajusta al marco normativo comprendido por el Decreto-Ley N° 8.912/77;

Que la Subsecretaría de Gobierno, a fojas 331, toma conocimiento de lo actuado e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 311/311 vuelta y 333, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Ordenanza N° 1.366/12, su Decreto de Promulgación N° 1.937/12, su modificatoria Ordenanza N° 1.495/13 y su Decreto de Promulgación N° 606/13 de la Municipalidad de Patagones, mediante las cuales se aprueba el Código Urbano para la localidad de Villalonga, que como Anexo Único compuesto de cuarenta y cuatro (44) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2º. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.398/87 y modificatorios) al momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3º. Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º del presente Decreto, los Capítulos I, II, III y VII de la Ordenanza N° 1.366/12, por resultar materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87) y modificatorios, y por ende, de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 283

La Plata, 14 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 2166-2963/14, los Decretos N° 218/10, N° 395/11, N° 213/12, N° 166/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 218/10 se creó la Secretaría Legal y Técnica bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo, teniendo como principal acción asistir al Gobernador en el análisis de los aspectos legales y técnicos de la actividad administrativa de la Provincia;

Que por el referido Decreto se determinó su estructura orgánico-funcional, la que atento la complejidad de las competencias atribuidas, fue desagregada por Decreto N° 395/11;

Que con posterioridad, fue dictado el Decreto N° 213/12 mediante el cual se efectuó la adecuación de la estructura orgánica de la Secretaría Legal y Técnica a las prescripciones de los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto N° 102/11b, incorporando una Dirección de Enlace Administrativo;

Que, a su vez, por Decreto N° 166/14 se aprobó la modificación de la estructura de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría referida, sustituyéndose denominaciones y acciones asignadas en pos de reflejar con mayor precisión las labores actuales;

Que, desde su creación, la Secretaría Legal y Técnica ha desarrollado una tarea intensa en materia de fortalecimiento institucional y relaciones interorgánicas, interadministrativas e interjurisdiccionales;

Que, como consecuencia de ello, se estima oportuno y conveniente crear la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y colocar bajo su órbita a la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos y a la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Gestión de Proyectos;

Que en función de ello, corresponde situar bajo la dependencia directa del Secretario Legal y Técnico a la Dirección de Registro Oficial;

Que a tal efecto, se impone la modificación de la estructura organizativa de la Secretaría Legal y Técnica;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección Provincial de Personal de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del 4 de febrero de 2014, la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Legal y Técnica, conforme al organigrama y acciones que como Anexos 1, 1a, 1b, 2a y 2b forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura organizativa aprobada por el artículo precedente el siguiente cargo: UN (1) Subsecretario de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 3°. Transferir a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, y la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Gestión de Proyectos dependiente del Secretario Legal y Técnico, en ambos casos con sus acciones, estructura orgánico-funcional, cargos y plantas de personal nominadas e innominadas, recursos económicos, financieros y presupuestarios.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la Dirección de Registro Oficial funcionará bajo dependencia directa del Secretario Legal y Técnico, manteniendo sus acciones, estructura orgánico-funcional, cargos y plantas de personal nominadas e innominadas, recursos económicos, financieros y presupuestarios.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la Secretaría Legal y Técnica propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

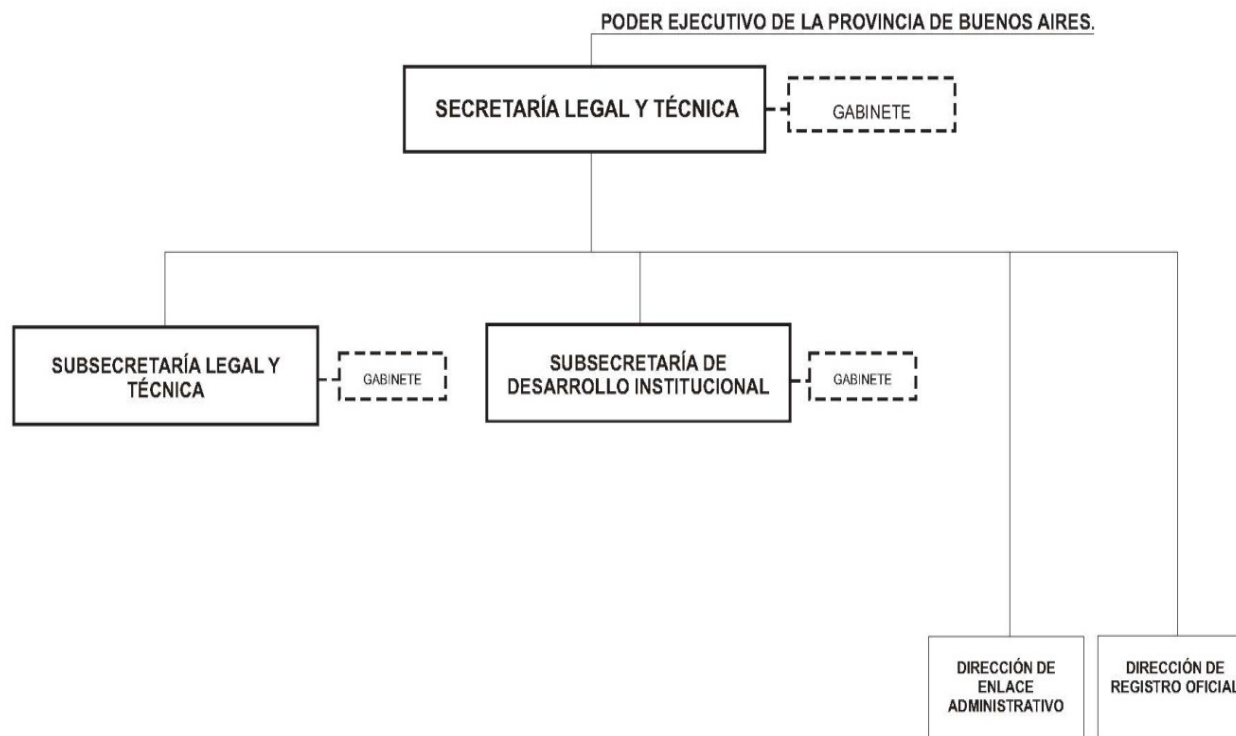
ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

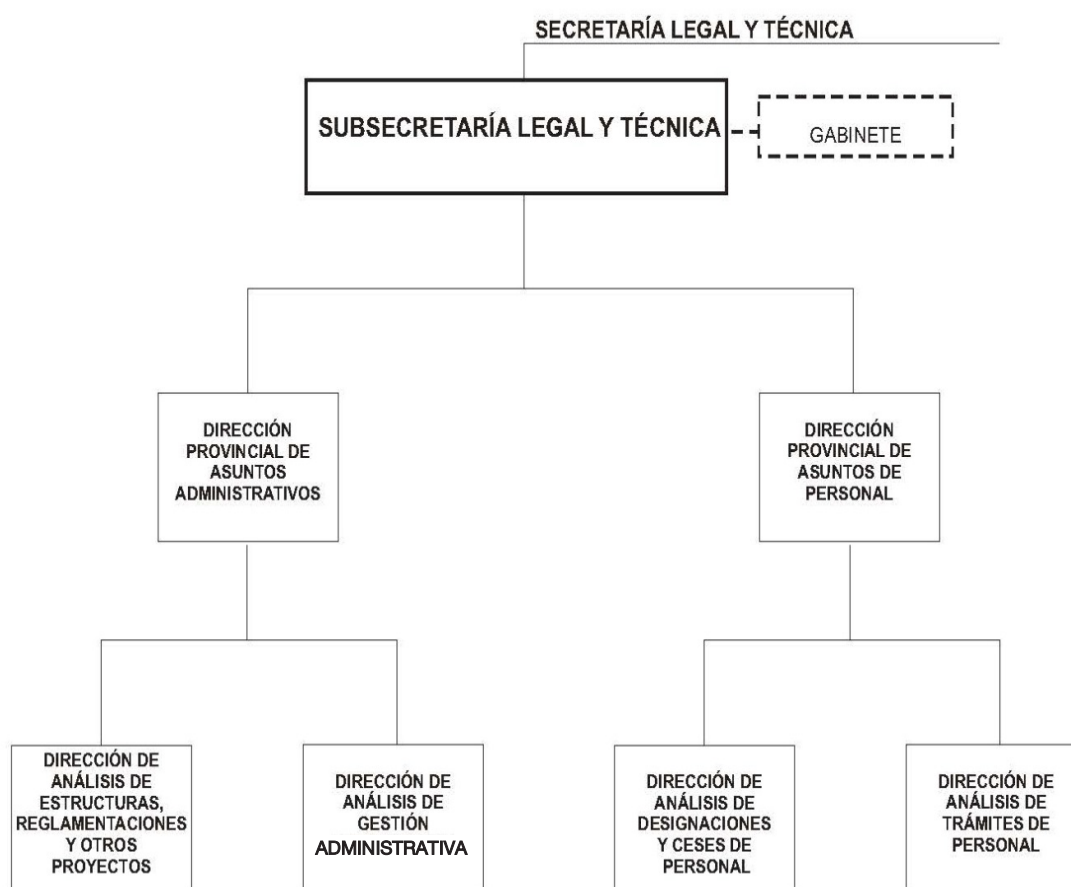
Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

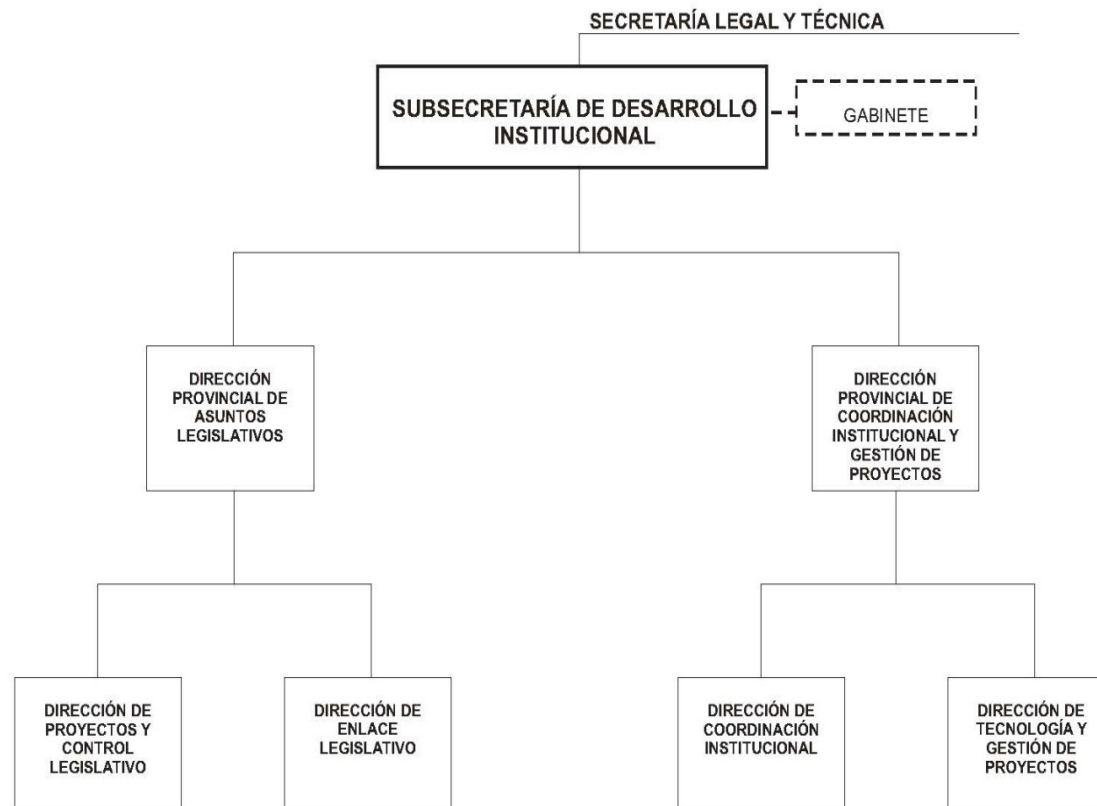
Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1



ANEXO 1a





ANEXO 2a

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
ACCIONES

1. Asistir al Secretario Legal y Técnico en el despacho de los actos de alcance general y particular que se sometan a consideración del Poder Ejecutivo, así como también de los distintos asuntos sometidos a su consideración.
2. Evaluar los aspectos legales, técnicos y de gestión de todo acto que se someta a consideración del Señor Gobernador y del Secretario Legal y Técnico.
3. Analizar y dar intervención a los organismos que resulten competentes en razón de la materia en los trámites vinculados a los proyectos de actos administrativos de alcance general y particular.
4. Examinar que los proyectos elevados al Gobernador cuenten con el requisito establecido por el artículo 145 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
5. Intervenir, a requerimiento del Secretario Legal y Técnico y junto con los organismos competentes, en lo atinente a la elaboración de actos administrativos.
6. Elaborar los actos administrativos cuya redacción le encomiende el Secretario Legal y Técnico.
7. Requerir a los organismos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y a la Asesoría General de Gobierno, en los casos que corresponda y lo estime pertinente, las intervenciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del Señor Gobernador y del Secretario Legal y Técnico.
8. Asistir al Secretario Legal y Técnico en los asuntos relativos a su competencia específica que le sean requeridos y representarlo cuando así se le encomiende.
9. Brindar apoyo técnico-jurídico en todos aquellos supuestos requeridos por el Secretario Legal y Técnico.

ANEXO 2b

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ACCIONES

1. Asesorar al Secretario Legal y Técnico en lo relativo a la planificación y coordinación de las relaciones interorgánicas, interadministrativas e interjurisdiccionales de la Secretaría Legal y Técnica, así como también en lo vinculado a las relaciones con los poderes Legislativo y Judicial.
2. Entender en el establecimiento, mantención y fortalecimiento de vínculos con entidades del sector privado y del tercer sector en materia legal y técnica.
3. Promover la participación de la Secretaría Legal y Técnica en planes, programas y proyectos de colaboración y asistencia recíproca.
4. Instruir la elaboración de convenios y todo otro acto cuya redacción le encomiende el Secretario Legal y Técnico.
5. Impulsar la implementación de acciones tendientes al fortalecimiento institucional de la Secretaría, la gestión de calidad y la informatización de los procedimientos de conformidad con las pautas y criterios establecidos por el órgano rector en la materia.
6. Entender en lo relativo a la comunicación institucional de la Jurisdicción.
7. Instruir el diseño de planes, programas y proyectos vinculados a la actividad administrativa de la Provincia.

8. Intervenir, a requerimiento del Secretario Legal y Técnico, y junto con los organismos competentes, en lo atinente a la elaboración de anteproyectos de leyes.
9. Analizar y evaluar, en el marco de la competencia asignada, los anteproyectos de ley que como iniciativa del Poder Ejecutivo sean elevados para su remisión a la Honorable Legislatura.
10. Analizar y dar intervención a los organismos que resulten competentes en razón de la materia en las iniciativas, anteproyectos y proyectos de ley sancionados por la Legislatura a los fines establecidos en los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
11. Asistir al Secretario Legal y Técnico en los asuntos relativos a su competencia específica que le sean requeridos y representarlo cuando así se le encomiende.

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
ACCIONES

1. Analizar los aspectos constitucionales y legales de los proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura de la Provincia, verificando y controlando los aspectos técnicos y de gestión de tales proyectos a los fines establecidos por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Constitución de la Provincia, dando intervención a los órganos y entes competentes en razón de la materia, y a Asesoría General de Gobierno.
2. Analizar y evaluar los anteproyectos de ley que se eleven para la remisión por el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura, verificando y controlando los aspectos técnicos y de gestión de tales proyectos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 144 inciso 3° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
3. Proponer, en su caso, textos alternativos de los proyectos sometidos a su análisis observando y procediendo a su devolución debidamente fundada.
4. Elaborar los decretos de veto o devolución con observaciones fundadas de los proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura, conforme a la opinión y los requerimientos de los organismos y/o ministerios con competencia en la materia que trate y en los casos que determine la superioridad.
5. Recepcionar y organizar el registro de las comunicaciones recibidas por la Honorable Legislatura, con relación a la aprobación de los pliegos para los nombramientos de los jueces y/o magistrados, así como de aquellos funcionarios que requieran para su nombramiento acuerdo del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Provincial, efectuando las comunicaciones a las jurisdicciones que corresponda.
6. Estudiar, proponer y promover, en coordinación con el área competente, la adecuación y/o correlación, si correspondiera, de la legislación provincial respecto de la normativa de carácter federal.
7. Investigar y asistir técnicamente en temas relacionados a los distintos proyectos legislativos y cuestiones específicas de la materia.
8. Coordinar con los organismos pertinentes, los proyectos de ley que hayan obtenido media sanción legislativa.
9. Intervenir en la organización, coordinación y control de la gestión de los proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura, comunicándolos al o a los Ministerios que correspondan, así como también a los Organismos y Municipios, a fin de recabar su opinión antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 108 de la Constitución Provincial.
10. Analizar y elaborar los proyectos de ley propiciados por el Poder Ejecutivo para su remisión a la Honorable Legislatura, cuando así lo requiera la superioridad.

11. Requerir a los organismos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y a la Asesoría General de Gobierno, en los casos que corresponda y lo estime pertinente, las intervenciones que resulten necesarias, con conocimiento del Subsecretario de Desarrollo Institucional.

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE PROYECTOS
ACCIONES

1. Organizar, mantener y prestar el servicio técnico administrativo necesario a los órganos que integran la Secretaría Legal y Técnica, y diligenciar las actividades propias de la mesa de entradas, salidas y archivo de la misma.

2. Ejecutar las acciones necesarias para la tramitación de los distintos asuntos administrativos, requerimientos judiciales, legislativos, municipales y/o personales que sean dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial.

3. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos en materia legal y técnica para la actividad administrativa de la Provincia.

4. Coordinar la ejecución de las tareas que le encomiende el Subsecretario de Desarrollo Institucional, elaborando y proyectando las acciones y los actos necesarios para el logro de los objetivos determinados.

5. Coordinar e implementar los estudios, programas y proyectos especiales que le encomiende el Subsecretario de Desarrollo Institucional.

6. Confeccionar y gestionar la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración cuando así se lo encomiende el Subsecretario.

7. Propiciar la elaboración y utilización de sistemas informáticos en la optimización de procesos llevados a cabo por las diferentes áreas de la Secretaría Legal y Técnica.

8. Impulsar la implementación de acciones tendientes a garantizar el fortalecimiento institucional a través de la optimización de los circuitos y procesos que se efectúan en las dependencias de la Secretaría Legal y Técnica.

9. Efectuar el control de gestión de las distintas áreas integrantes de la Secretaría Legal y Técnica.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 135**

La Plata, 31 de enero de 2014.
Expediente N° 2172-979/13

Designación de Marcial Fonrouge como Personal de Gabinete - Planta Temporaria, con rango de Asesor del Secretario de Espacio Público y remuneración equivalente a Director Provincial y su cese en el cargo de Director de Evaluación de Gestión, a partir del 1° de octubre de 2013.

DECRETO 136

La Plata, 31 de enero de 2014.
Expediente N° 2172-615/13

Designación en el cargo de Coordinador de Roberto Oscar Fernández, Diego Martín Ocampo y María Verónica Gladario, con remuneración equivalente a Director y Director Provincial, respectivamente, a partir de la fecha de notificación.

DECRETO 140

La Plata, 31 de enero de 2014.
Expediente N° 2172-886/13

Designación de María Josefina Barandiarán como Personal de Gabinete - Planta Temporaria, con rango de Asesora del Secretario de Espacio Público y remuneración equivalente a Director Provincial, a partir del 1° de septiembre de 2013.

DECRETO 296

La Plata, 20 de mayo de 2014.
Expediente N° 2206-5754/07 Alc. 148

Reconocer el gasto y autorizar el pago mediante la figura de legítimo abono, bajo la responsabilidad exclusiva del funcionario certificante a favor de la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (C.E.C.A.I.T.R.A.) por la prestación del servicio de mantenimiento, reparación, calibración metrológica y registro operativo de hasta ciento ochenta (180) radares propiedad de la Provincia de Buenos Aires realizado durante los meses enero a junio de 2013.

DECRETO 307

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 2166-3024/14

Designar en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Institucional a la Lic. Cacault María, y demás integrantes del Gabinete de Asesores.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 308**

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 22500-24829/14

Designación de Marcelo Ramón Morales como Director de Coordinación Institucional, a partir del 1° de enero de 2014.

DECRETO 309

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 22500-24784/14

Designación de Juan Claudio Favre como Director General de Administración, a partir del 1° de enero de 2014.

DECRETO 310

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 22500-24821/14

Limitación de Sergio Javier Etchetto y Juan Ángel Cruz en los cargos de Subsecretarios de Producción, Economía y Desarrollo Rural y de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, respectivamente, a partir del 1° de enero de 2014 y la designación de Leonardo Oscar Mascitelli a partir de la misma fecha.

DECRETO 311

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 22500-24822/14

Designación de Asesores de la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales y Asesores de la Subsecretaría de Producción, Economía y Desarrollo Rural a partir del 1° de enero de 2014.

DECRETO 312

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 22500-24786/14

Designación de Tomasina Tali Daniela Carpano como Personal de Planta Temporaria - Personal Transitorio Mensualizado - Secretaria Privada, para asistir al Señor Ministro, a partir del 19 de diciembre de 2013.

DECRETO 313

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 22500-24785/14

Designación de Edith Rivero y Diego Martín Morrone como Directora de Servicios Técnico-Administrativos y Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal, a partir del 1° de enero de 2014.

DECRETO 314

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 22500-24783/14

Proyecto de Decreto por el cual se gestiona la designación de Mariano Pitarch y otros como Personal de Planta Temporaria, Personal de Gabinete -Asesores- con rango y remuneración al cargo de Director Provincial.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 315**

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 2173-364/14

Designación de Mario Ángel Baizan como Asesor del Señor Gobernador, con remuneración equivalente al cargo de Secretario.

DECRETO 316

La Plata, 28 de mayo de 2014.
Expediente N° 2173-312/14

Designación de Eduardo Oscar Camaño como Asesor del Señor Gobernador en forma Ad-Honorem, con rango Ministro Secretario.

DECRETO 243

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 5500-167/11 Alc. 1

Microsoft MSLI Latam Inc. - Legítimo Abono - presenta factura en concepto de Renovación de Licencias de Productos Software por el período 2011.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 234**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2437-169/13

Incluir las obras detalladas en el Anexo Único, que consta de una (1) foja y forma parte integrante del presente, dentro de las obras financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, sin perjuicio de la oportuna ampliación de sus respectivos presupuestos, hasta finalizar su ejecución. Dichas obras pertenecen a los partidos de: Avellaneda, Patagones, Rivadavia, San Andrés de Giles, Bolívar e Hipólito Yrigoyen, General Lavalle, Saladillo, Maipú, San Antonio de Areco y Lomas de Zamora.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 284**

La Plata, 14 de mayo de 2014.
Expediente N° 2208-2328/13

Limitar la designación en el cargo de Asesor de Gabinete, a Juan Domingo Novero.

DECRETO 285

La Plata, 14 de mayo de 2014.
Expediente N° 2159-328/13

Aceptar en la Secretaría de Turismo, a partir del 1 de septiembre de 2013, la renuncia al cargo de Director de Calidad Turística, presentada por Néstor Leonel Bardeci y designar, a partir del 1 de octubre de 2013, como Directora de Calidad Turística a Guadalupe Guerrero.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 240**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 21211-868145/13

Reconocer el gasto y autorizar el pago -en concepto de legítimo abono-, a favor de la firma Danaide S.A., de la factura tipo "B" N° 0001-00000801, por la prestación del servicio de alquiler mensual de un sistema de vigilancia por video, durante el período comprendido entre los días 7 y 31 de agosto de 2013 inclusive.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 244**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2300-1117/11 Alc. 1

Reconocer, mediante la figura de legítimo abono y autorizar el pago, a favor de la firma MSLI Latam Inc. (Microsoft), de la factura N° 9817800507, presentada por la adquisición de las Licencias de Uso y Software Assurance de los productos Enterprise de Microsoft, en el año 2011.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 245**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2100-5804/11 Alc. 1

Reconocer el gasto y autorizar el pago a favor de la firma MSLI Latam Inc. -Microsoft-, de las facturas N° 9817815578 y N° 9817816707, por la renovación de las licencias de productos correspondientes al período 2012, en el ámbito de lo dispuesto en el Acuerdo Marco -aprobado por Decreto N° 2.524/07- y el Acuerdo de Licenciamiento Enterprise -aprobado por Decreto N° 110/12.

DECRETO 293

La Plata, 20 de mayo de 2014.
Expediente N° 2430-5062/13

Renuncia al cargo de Director Vocal de Alfredo Domingo Saraceno.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 294**

La Plata, 20 de mayo de 2014.
Expediente N° 2914-24185/14

Designación de Jorge Humberto Pumo, en el cargo de Director en representación del Estado Provincial en el Honorable Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial, a partir del 22 de abril de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 298**

La Plata, 20 de mayo de 2014.
Expediente N° 2140-2618/13

Aprobación de contratos de locación de servicios de diversos agentes en la Secretaría de Comunicación Pública a partir de la fecha de notificación.

DECRETO 299

La Plata, 20 de mayo de 2014.
Expediente N° 5100-38117/14

Designar en Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado, a partir de la fecha de notificación del presente, en el cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales y Planificación Estratégica, al doctor Leonardo Gustavo Clemente y otros.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 290**

La Plata, 20 de mayo de 2014.
Expediente N° 2900-81255/14

Aprobar el Convenio y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de enero de 2014 y por el término de doce (12) meses.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 302**

La Plata, 21 de mayo de 2014.
Expediente N° 2305-1949/14

Ministerio de Seguridad - Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 300**

La Plata, 21 de mayo de 2014.
Expediente N° 2170-296/14

Declarar de Interés Provincial el encuentro de fútbol amistoso entre Seleccionado Nacional de nuestra República y el de la República de Eslovenia, a llevarse a cabo en el Estadio Ciudad de La Plata, el día 7 de junio de 2014.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 301**

La Plata, 21 de mayo de 2014.
Expediente N° 22400-19955/12

Prórroga a partir del 4 de abril de 2014 y por el término de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, la intervención del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata y la designación de Matías Silvestre Machinandriarena, en carácter de interventor.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 297**

La Plata, 20 de mayo de 2014.
Expediente N° 2309-7184/13

Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Economía a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 02/13, tendiente a contratar la prestación del servicio de limpieza integral de ese Ministerio y dependencias descentralizadas para el período comprendido entre el día 1° de enero de 2014 o fecha posterior aproximada, y el día 31 de diciembre del mismo año, con opción de una prórroga por tres (3) meses más.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.322**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 22600-3512/13

Designación en Planta Temporaria en carácter Transitorio Mensualizado de diversos agentes - Ministerio de Gobierno.

DECRETO 1.323

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 22600-2843/12

Designación en Planta Temporaria Transitoria Mensualizada de los agentes Ávalos Augusto, Ríos Licia, Moro Silvina, Ianni Matías, Giugovaz Natalia, Merino Ivana y Vieyra Rodrigo - Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 747**

La Plata, 12 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2164-2847/13

Declarar de Interés Provincial el 2do. Gran Premio de la América del Sur, a disputarse entre los días 12 de octubre y 17 de noviembre de 2013.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 749**

La Plata, 12 de septiembre de 2013.
Expediente N° 21100-720311/13 y agregados

Se propicia la confirmación, asignación, limitación, aceptación de renuncia y designación de diversos funcionarios.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 750**

La Plata, 12 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2162-5735/13

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06 - 13 - Secretaría de Derechos Humanos, en la Dirección General de Administración, en el cargo de Director Legal, Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, a partir del 1° de enero de 2013, a Martín Osvaldo Festa (DNI 23.615.451 - Clase 1974).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.329**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2900-63004/13

Traslado definitivo al Ministerio de Salud de la agente Maia Melisa Mitre y designación como Personal de Planta Permanente de Laura Graciela Bombini.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.330**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21704-1618/11

Trasladar, a partir de la fecha de notificación de la presente, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a Zulma Edilse del Carmen Garbin, de acuerdo a lo determinado por el artículo 24 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por el Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 4.161/96.

DECRETO 1.331

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21702-26783/10

Reubicar en el Ministerio de Desarrollo Social, en el Agrupamiento Ocupacional 03, Personal Administrativo, Clase 3, Grado XII, Código 3-0004-XII-3, Categoría 06, Administrativo Ayudante D, a la agente Adriana Haydée Ferrer (DNI N° 12.131.616).

DECRETO 1.332

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21702-23673/09

Reubicar en el Ministerio de Desarrollo Social, en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 05, Personal Profesional, Clase 4, Grado XIV, Código 5-0000-XIV-4, Categoría 08, Arquitecto, al agente Leonardo David Pompei (DNI N° 28.219.283).

DECRETO 1.333

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21706-8797/12

Aceptar las renunciaciones a partir del 12 de diciembre de 2011 de Fernando Gabriel Rubbo, Alejandro Esteban Bobadilla, Vicente Carlos Eduardo Fiorentino y Marcos Tenuto.

DECRETO 1.334

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21706-9576/13

Aceptar la renuncia al cargo de Director de Desarrollo de Organizaciones de Base presentado por el agente Alejandro Adelino Gil.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.335**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2113-114/13

Trasladar a Tesorería General de la Provincia, Dirección de Sistemas e Informática dependiente de la Dirección General de Administración, a partir de la fecha de notificación del presente, al agente Gustavo Ariel Luengo, proveniente de Asesoría General de Gobierno.

DECRETO 1.336

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2140-218/12

Traslado definitivo con su cargo de revista a la Dirección Provincial de Ceremonial y Audiencias de la Coordinación General Unidad Gobernador, del agente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General de la Gobernación, Juan Manuel Villegas.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.337**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 5500-1692/13

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado a los agentes: Basilico y otros.

DECRETO 1.338

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 5500-1750/13

Designar como Delegados de Tesorería - Personal Jerárquico - Categoría 24 de Planta Permanente a los agentes: Nancy Cannata y otros.

DECRETO 1.340

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 5500-1686/13

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado a la agente: María Jimena Fontana.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 222**

La Plata, 8 de abril de 2014.
Expediente N° 21100-052340/14

Llamar a reingresar a las Policías de la Provincia de Buenos Aires en los términos del artículo 69 de la Ley N° 13.982, a los efectivos del Agrupamiento Comando.

DECRETO 223

La Plata, 8 de abril de 2014.
Expediente N° 21100-78057/14

Disponer que el personal convocado en el marco de lo previsto por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 220/14, percibirá una compensación de carácter no remunerativa no bonificable cuyo monto será determinado por las normas complementarias al presente Decreto.

Disposiciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO
Disposición N° 225**

La Plata, 3 de abril de 2014.

VISTO la Ley Provincial N° 14.369, su Decreto Provincial Reglamentario N° 832 del 5 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto determina el régimen aplicable a la instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de los establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta denominados "Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes", en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que en su artículo 4° establece que para proceder a solicitar la habilitación municipal, las ferias alcanzadas por el régimen, deberán contar con una "pre-aprobación," expedida por la Autoridad de Aplicación Provincial;

Que al respecto, el artículo 7º establece que la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada deberá determinar la documentación que debe acreditar el dueño, administrador, responsable, representante en cada instancia del trámite;

Que en su artículo 8º faculta a la Autoridad de Aplicación a crear un Consejo Asesor ad honorem que brinde su opinión ante cada solicitud de Pre-aprobación.

Que el Decreto Reglamentario N° 832/13 designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección Provincial de Comercio que se encuentra facultada para dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias;

Que en ese sentido, resulta necesario precisar los requerimientos y la documentación que debe observarse para el otorgamiento de la Pre-aprobación, así como crear y definir la conformación del Consejo Asesor ad honorem;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 832/13;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la documentación necesaria para obtener la Pre-aprobación provincial establecida por la Ley N° 14.369 que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la Planilla PA y el Formulario de Declaración Jurada del artículo 21 de la Ley N° 14.369 como Anexo II y Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la Pre-aprobación deberá solicitarse ante la Dirección Provincial de Comercio con carácter previo al otorgamiento de cualquier habilitación y/o permiso que involucre a los emprendimientos alcanzados por la Ley N° 14.369.

ARTÍCULO 4º: Establecer que la solicitud de Pre-aprobación deberá ser formalizada por la autoridad municipal a través de la presentación de la documentación detallada en el Anexo I que deberá ser facilitada por los propietarios, administradores o desarrolladores de los emprendimientos y/o la autoridad municipal según corresponda, conjuntamente con la Planilla aprobada como Anexo II, la cual deberá ser completada y suscripta por funcionario municipal competente.

ARTÍCULO 5º: Dejar establecido que una vez formalizada debidamente la solicitud, la Dirección Provincial de Comercio comunicará a los organismos provinciales competentes en materia tributaria y laboral el inicio de las actuaciones.

ARTÍCULO 6º: Dejar establecido que la Dirección Provincial de Comercio resolverá la solicitud de Pre-aprobación mediante Disposición. Se notificará al municipio de lo resuelto en un plazo de 15 días a contar desde el dictado del acto administrativo.

ARTÍCULO 7º: Establecer que los municipios deberán informar en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente, la cantidad de establecimientos de los alcanzados por el régimen de la Ley N° 14.369 se encuentran habilitados en sus jurisdicciones, con la descripción de sus principales características e indicando número de habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Crear el Consejo Asesor ad honorem que deberá emitir opinión respecto de cada una de las solicitudes de Pre-aprobación presentadas. El Consejo estará integrado por representantes de:

* La Federación Económica de Buenos Aires –FEBA–,

* La Confederación de Actividades Empresarias Bonaerense –CAEBO–,

* La Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires –CEPBA–.

Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá invitar a sus reuniones a aquellas personalidades o representantes de instituciones del ámbito público y/o privado, y/o organismos nacionales y/o provinciales, cuya participación sea considerada conveniente y/o significativa para el cumplimiento de sus funciones consultivas, tales como representantes del gobierno municipal, Cámaras de Comercio locales y jurisdicciones provinciales como el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –OPDS–, la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires –ARBA–, el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires a través de la Superintendencia de Seguridad Siniestral u organismo que en el futuro la reemplace

ARTÍCULO 9º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gustavo J. Fuertes
Director Provincial

ANEXO I

A fin de obtener la Pre-aprobación provincial, el propietario, administrador o desarrollador deberá presentar ante el municipio que corresponda en original y copia:

1. Documento Nacional de Identidad

1.2. Constancia de inscripción en AFIP/ANSES (CUIT, CUIL, CDI).

1.3. Documentación que acredite el domicilio declarado y dos años de residencia mínima en el partido donde se instalará el emprendimiento.

1.4 Representantes o Apoderados: acreditación de personería mediante instrumento público correspondiente, o carta poder con firma certificada por escribano público o Juez de Paz.

2. Fotocopia simple del Título de Propiedad o contrato de locación celebrado con el propietario debidamente sellado en el que conste expresa autorización para destinar el inmueble a esta finalidad comercial.

3. Medidas, superficie total del predio y zonificación según Ordenanza Municipal.

4. Planimetría con la subdivisión del predio y distribución del acceso y espacios internos de circulación firmado por profesional y sellado por el Municipio.

5. Memoria Descriptiva del proyecto debiendo respetar los siguientes recaudos:

a) Descripción de la totalidad de las áreas en metros cuadrados.

1. Cantidad de metros cuadrados cubiertos de la superficie total contemplando el parámetro establecido en el artículo 9º de la Ley N° 14.369. Se entiende por superficie

máxima las destinadas a espacios de comercialización, administración, circulación, sanitarios, carga, descarga, estacionamiento y toda otra que forme parte del emprendimiento.

2. Cantidad de metros cuadrados de la superficie total destinada a puestos de venta. La superficie de cada puesto no podrá ser inferior de seis (6) metros cuadrados. Se individualizará la superficie de cada uno, el rubro a comercializar y la necesidad de contar con probadores.

3. Cantidad de metros cuadrados destinados al estacionamiento de vehículos que deberá ser equivalente al treinta por ciento (30%) de la superficie cubierta, incluyendo el área de carga y descarga, que no podrá ser inferior a un 10 % del porcentaje antes señalado.

4. Cantidad de metros cuadrados de espacios o pasillos para circulación de los clientes y superficies de áreas de sanitarios. La superficie de estas áreas no deberá ser inferior al cuarenta (40) por ciento del total. Los espacios o pasillos de circulación no podrán ser inferiores a los cinco (5) metros de ancho.

b) Localización de salidas de emergencia de acuerdo a la normativa vigente en el ámbito provincial y municipal. Se deberán contemplar como mínimo dos (2) salidas.

c) Cielorrasos de material ignífugo aprobado por las normas de seguridad vigentes.

d) Sistema de iluminación de emergencia.

e) Baños diferenciados para damas y caballeros con accesibilidad para personas con movilidad reducida con una cantidad de boxes o migitorios a razón de uno por cada cien metros cuadrados del área comercial. Deberán tener agua potable, ser cubiertos y contar con desagües conectados a la red cloacal.

f) Probadores diferenciados para damas y caballeros a razón de uno cada cuatro (4) locales siempre que el rubro lo requiera.

g) Adecuación de las instalaciones para permitir la accesibilidad y circulación de personas con movilidad reducida conforme la normativa vigente.

6. Certificado de factibilidad de suministro de servicios públicos (electricidad, agua, luz, gas, etc.) otorgado por las empresas y/o cooperativas proveedoras correspondientes. En el caso de existir desagües y plantas de tratamiento de efluentes químicos acompañar los planos certificados por el municipio.

7. Informe expedido por la empresa prestataria de servicio de telefonía fija, indicando la factibilidad de provisión de líneas para el predio.

8. Certificado en medidas de seguridad contra siniestros establecido por el Ministerio de Justicia y Seguridad a través de la Dirección de Bomberos.

9. Informe elaborado por el municipio conforme lo exigido por el artículo 13 de la Ley N° 14.369, donde conste debidamente la inexistencia de otro establecimiento comprendido en el régimen de la misma en un radio inferior a diez (10) kilómetros medidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Reglamentario.

Asimismo, el informe deberá expresar la cantidad de establecimientos instalados en jurisdicción del municipio que cuenten con habilitación anterior a la promulgación de la Ley indicando el número de habilitación correspondiente y la distancia en metros lineales respecto del emprendimiento que solicita la Pre-aprobación provincial.

10. Declaración Jurada por medio de la cual el propietario, administrador o desarrollador se notifica de lo exigido en el artículo 21 de la Ley N° 14.369 (Anexo III).

ANEXO II

PLANILLA PA

SOLICITUD DE PRE-APROBACION PROVINCIAL

LEY PROVINCIAL N° 14.369
DECRETO REGLAMENTARIO N° 832/2013

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DPC	A completar por el Municipio		Uso exclusivo de la DPC			
	FOJAS DE	A	R ⁽¹⁾	C ⁽²⁾	I ⁽³⁾	Nr ⁽⁴⁾
1.1 Superficie (*)						
1.1.1. Superficie hasta 1.000 metros cuadrados						
1.1.2. Superficie hasta 1.500 metros cuadrados						
1.1.3. Superficie hasta 2.500 metros cuadrados						
1.1.4. Superficie hasta 3.000 metros cuadrados						
1.2 Habitantes por municipio (*)						
1.2.1. Municipios con población entre 50.000 hasta 100.000 habitantes						
1.2.2. Municipios con población entre 100.000 hasta 300.000 habitantes						
1.2.3. Municipios con población entre 300.000 hasta 500.000 habitantes						
1.2.4. Municipios con población de más de 500.000 habitantes						
1.3. Tipo de solicitud						
1.3.1. Instalación						
1.3.2. Modificación						
1.3.3. Ampliación						
2. Ubicación						
2.1. Mapa de zonificación municipal en función de la legislación vigente						
2.2. Ordenanzas aprobatorias de zonificación y Decreto Provincial que la convalida						
2.3. Informe emitido por el Organismo competente municipal, en función de la distancia en metros lineales a otro emprendimiento similar y cantidad de Ferias existentes en el Municipio con habilitación anterior al dictado de la Ley. (**)						
3. Proyecto						
3.1 Planimetría con la subdivisión del predio y distribución del acceso y espacios internos de circulación firmado por profesional y sellado por el Municipio.						
3.2 Memoria descriptiva del proyecto en cuanto a su estructura y comercialización						
3.4. Características edilicias						
3.4.1. Capacidad de los accesos viales (existentes y/o nuevos)						

Table with 5 columns and multiple rows containing technical specifications and a section for 'DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DPC'.

Horizontal line of text, possibly a separator or header for a section.

Horizontal line of text, possibly a separator or header for a section.

IMPORANTE:

- a) EL MUNICIPIO REMITIR LA DOCUMENTACION, UNA VEZ COMPLETADA, INTEGRAMENTE LA PRESENTE PLANILLA, DEBIENDO LLENAR EN LAS COLUMNAS RESERVADAS PARA ESTE LAS FOJAS DONDE CONSTA LA DOCUMENTACION SOLICITADA.
b) EL MUNICIPIO SE HACE RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y DE LA LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACION ADJUNTADA A LA PRESENTE.

NOTAS ACLARATORIAS:

(*) 1.1 y 1.2: Los datos poblacionales deberán ser extraídos del último censo de población publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Planificación General de la Provincia de Buenos Aires u organismo que a futuro lo reemplazare.

(**) 2.3: En el informe se deberá expresar si el emprendimiento se encuentra en Área Urbana, Área Complementaria o Área Rural, teniendo presente las sub-áreas que se contemplan para cada una, según la legislación vigente municipal y provincial en materia de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo.

REFERENCIAS:

- (1) R: Documentación recibida.
(2) C: Documentación completa.
(3) I: Documentación incompleta.
(4) Nr: Documentación no recibida.

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA ART. 21 LEY Nº 14.369

Sr. Director Provincial de Comercio:

En mi carácter de propietario/administrador/desarrollador del emprendimiento que solicita la Pre-aprobación provincial del proyecto en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 14.369, tomo conocimiento por este acto de lo dispuesto en el artículo 21 de la misma, cuyos términos se transcriben:

ARTÍCULO 21: Los administradores, propietarios, desarrolladores y/o los responsables de la locación de cada uno de los puestos que formen parte de los establecimientos definidos en la presente Ley, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción de todos los tributos provinciales y municipales. Los mismos serán responsables en forma solidaria por el incumplimiento de las cargas fiscales de los puestos que funcionan dentro del predio."

Firma:

Aclaración de firma:

Documento Nacional de Identidad:

Lugar y fecha:

El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato.

C.C. 4.016

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Nº 174

La Plata, 10 de junio de 2014.

VISTO la presentación realizada a fojas 15 del expediente 2200-12603/13 por las empresas de Transporte Público Colectivo Fluvial de Pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se solicita la recomposición de los valores tarifarios de aplicación en las líneas regulares fluviales, y

CONSIDERANDO:

Que atento la actualización del estudio de costos de explotación del sector, de su evaluación surge que la actividad ha sido afectada en el orden económico por variaciones en el valor de los insumos básicos y del incremento salarial acordado con el personal de abordo, hechos éstos acontecidos con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 732 de fecha 18 de diciembre de 2013, aún vigente;

Que dicho estudio, demuestra un crecimiento de los costos unitarios de explotación de modo tal que el balance de la ecuación económico-financiera de los servicios no puede ser restablecido con mayor rendimiento y/o eficiencia en el la utilización de los recursos económicos, siendo esencial producir una modificación de las bases tarifarias generales hasta cubrir el desequilibrio entre ingresos y egresos de los permisionarios, conforme la prueba acreditada según el artículo 46 de la ley de fondo;

Que se ha meritudo la importancia del servicio para la población residente y las actividades que la misma desarrolla, así como los efectos del cambio tarifario sobre este sector de usuarios;

Que es importante distinguir que las prestadoras del transporte fluvial de pasajeros, no se hallan contempladas por la asignación del beneficio de la compensación tarifaria; establecido por Decreto Nº 652/02, reglamentado por la Resolución Nº 337/04 y concordantes de la Secretaría de Transportes de la Nación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 1º, 3º, 34 y concordantes de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, modificada por la Ley 7.396, y los Decretos Nº 1.081/10 y Nº 1.081/13;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar para los servicios de Transporte Público Colectivo Fluvial de Pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires las escalas tarifarias consignadas a continuación:

Table with 4 columns: SECCIONES, Usuario Residente, Isleño, No Residente. Rows 1º to 8º.

TRÁNSITO MÍNIMO

ARTÍCULO 2º. Determinar que las empresas prestadoras deberán presentar para su homologación, por parte de la Autoridad de Aplicación, cuadros tarifarios para su aprobación y exposición al público durante tres (3) días previos a su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 3º. Aprobar para los servicios Especializados de Transporte Fluvial de Pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires las escalas tarifarias de acuerdo a la categoría de servicio, que se detallan a continuación:

Table with 2 columns: Servicio Taxi Fluvial, Salidas desde Paseo Victoria y Liniers (Río Reconquista y Luján) y Puertos del Paraná de las Palmas. Rows I) Salidas desde Paseo Victoria y Liniers, II) Salidas de Puerto de Tigre.

Servicios de Excursión

Table with 2 columns: I) Circuito de una (1) hora de duración, De 1 a 10 personas, De 11 a 15 personas, De 16 a 20 personas, De 21 a 30 personas. Values in dollars.

II) Circuito de dos (2) horas de duración	
De 1 a 10 personas	\$ 720,00
De 11 a 15 personas	\$ 870,00
De 16 a 20 personas	\$1.100,00
De 21 a 30 personas	\$1.300,00

III) Circuito de tres (3) horas de duración	
De 1 a 10 personas	\$ 920,00
De 11 a 15 personas	\$1.150,00
De 16 a 20 personas	\$1.400,00
De 21 a 30 personas	\$1.750,00

ARTÍCULO 4°. La aplicación de la presente y de los plazos que surgen de la misma, comenzarán a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Transporte y sus Dependencias. Notificar a las empresas interesadas. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alberto Javier Mazza
 Director Ejecutivo
 C.C. 6.627

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 141

La Plata, 23 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 22104-1426/14 por el cual se solicita la restricción vehicular con motivo de la realización de trabajos de reparación sobre alcantarilla transversal emplazada sobre Ruta Provincial N° 65, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución 275/2014, solicita autorización para restringir la circulación vehicular con motivo de realización de trabajos de reparación sobre alcantarilla transversal emplazada aproximadamente en la progresiva km 130 de la Ruta Provincial N° 65 corre riesgo de colapso estructural;

Que debido a tareas de mantenimiento sobre Ruta Provincial N° 65 aproximadamente en la progresiva Km 130, surge la necesidad de dictar una serie de medidas destinadas a prevenir y amortiguar las posibles demoras que pudieran generarse por la necesaria realización de un desvío del tránsito, situación que de no atenderse, podría ocasionar imprevistos difíciles de dimensionar en perjuicio de las personas que se desplazan por dicha ruta provincial;

Que a fojas 5 la Dirección de Cargas ha tomado conocimiento de la resolución N° 275/2014, y ha girado a la Dirección Provincial de Planificación del Transporte y Tránsito las actuaciones sin oponer objeción alguna;

Que en virtud del Decreto N° 1.081/10 se crea la Agencia Provincial del Transporte, y por Decreto N° 1.081/13 se transfiere la misma a la órbita de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que por los mencionados Decretos se faculta a la Dirección Provincial de Planificación del Transporte y Tránsito, a elaborar los actos administrativos tendientes a reglar el tránsito en las rutas y caminos de acuerdo con sus características o la intensidad de la circulación cuando resultare necesario para la seguridad de las personas;

Que la Ley Provincial N° 10.837 Régimen Legal del Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires, en sus artículos 1° y 16, su Decreto Reglamentario N° 4.460/91 en sus artículos 28 inc. 2) y 11), y asimismo el Decreto-Ley N° 16.378/57, Régimen Legal de Transporte de Pasajeros, en sus artículos 1° y 9° y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 en su artículo N° 182 facultan a esta Agencia Provincial del Transporte a reglar la circulación de unidades del autotransporte de cargas y de pasajeros respectivamente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Provinciales N° 1.081/10 y N° 1.081/13;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los vehículos mayores de cinco (5) toneladas de porte bruto, incluidos los ómnibus, no podrán circular sobre la Ruta Provincial N° 65 aproximadamente en la progresiva Km 130 en ambos sentidos de circulación, por el tiempo que duren las tareas de mantenimiento mencionadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Establecer el desvío para los vehículos comprendidos en el artículo precedente, hacia la Ruta Provincial N° 46 y Ruta Nacional N° 5 según sentido de circulación.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Administración de Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Javier Mazza
 Director Ejecutivo
 C.C. 6.628

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 159

La Plata, 10 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 22104-1427/14 por el cual se solicita la limitación vehicular con motivo de la realización de trabajos de reparación sobre alcantarilla emplazada sobre Ruta Provincial N° 76, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución 274/2014, solicita autorización para limitar la circulación vehicular, con motivo de realización de trabajos de reparación sobre alcantarilla ubicada aproximadamente en la progresiva Km 85 de la Ruta Provincial N° 76, ubicada a unos 15 Km desde la intersección de dicha Ruta Provincial N° 76 con la Ruta Provincial N° 85 en dirección a Sierra de la Ventana;

Que debido a tareas de reparación sobre Ruta Provincial N° 76 aproximadamente en la progresiva Km 85, surge la necesidad de dictar una serie de medidas destinadas a prevenir y amortiguar las posibles demoras que pudieran generarse por la necesaria realización de un desvío del tránsito, situación que de no atenderse, podría ocasionar imprevistos difíciles de dimensionar en perjuicio de las personas que se desplazan por dicha ruta provincial;

Que en virtud del Decreto N° 1.081/10 se crea la Agencia Provincial del Transporte, y por Decreto N° 1.081/13 se transfiere la misma a la órbita de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que por los mencionados Decretos se faculta a la Dirección Provincial de Planificación del Transporte y Tránsito, a elaborar los actos administrativos tendientes a reglar el tránsito en las rutas y caminos de acuerdo con sus características o la intensidad de la circulación cuando resultare necesario para la seguridad de las personas;

Que la Ley Provincial N° 10.837 Régimen Legal del Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires, en sus artículos 1° y 16, su Decreto Reglamentario N° 4.460/91 en sus artículos 28 inc. 2) y 11), y asimismo el Decreto-Ley N° 16.378/57, Régimen Legal de Transporte de Pasajeros, en sus artículos 1° y 9° y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 en su artículo N° 182 facultan a esta Agencia Provincial del Transporte a reglar la circulación de unidades del autotransporte de cargas y de pasajeros respectivamente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Provinciales N° 1.081/10 y N° 1.081/13;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Limitar a un solo carril para ambos sentidos de circulación, sobre la Ruta Provincial N° 76 aproximadamente en la progresiva Km 85, ubicada a unos 15 Km desde la intersección de dicha Ruta Provincial N° 76 con la Ruta Provincial N° 85 en dirección a Sierra de la Ventana; por el tiempo que duren las tareas de mantenimiento mencionadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Administración de Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Javier Mazza
 Director Ejecutivo
 C.C. 6.629

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 747

La Plata, 13 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21100-043.916/14, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2.530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta cartera ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2.530/12 de la "Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires" a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de "Abandono de Cargo", "Pedido Voluntario de Baja" u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que dicha Comisión está integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido Desaparición Forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, el señor Emir Hilario RAVENNA ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, munida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 15 a través del cual determinó en forma unánime que Emir Hilario RAVENNA fue víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto y que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 2.530/12, corresponde el reemplazo de la causal de cese en su legajo laboral por no reflejar la verdad histórica;

Que en orden a ello, corresponde asentar en el legajo personal de Emir Hilario RAVENNA, con carácter declarativo, que la baja obedeció a razones forzadas y ajenas a su voluntad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar constancia, en el legajo personal de Emir Hilario RAVENNA (D.N.I. 11.917.987 - Clase 1956), legajo N° 95.629, que la causal de cese del efectivo, obedeció a razones ajenas a su voluntad, toda vez que resultó víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último gobierno de facto.

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.632

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 759

La Plata, 13 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21.100-043.918/14, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2.530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta cartera ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2.530/12 de la “Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires” a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de “Abandono de Cargo”, “Pedido Voluntario de Baja” u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de “Ausencia por Desaparición Forzada”;

Que dicha Comisión está integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido Desaparición Forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, la señora Antonia Erina AGUIRRE ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, munida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 12 a través del cual determinó en forma unánime que Antonia Erina AGUIRRE fue víctima del accionar ilegítimo del último Gobierno de Facto y que, considerando que la Resolución Ministerial N° 2.530/12 que le dio nacimiento se inscribe en el marco de la reconstrucción de la memoria histórica, la verdad y la justicia, corresponde se evalúe la posibilidad de dejar constancia en su respectivo legajo laboral de la existencia del vicio en su voluntad, al momento de ser dispuesta su baja;

Que en orden a ello, corresponde asentar en el legajo personal de Antonia Erina AGUIRRE, con carácter declarativo, que la baja obedeció a razones forzadas y ajenas a su voluntad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar constancia, en el legajo personal de Antonia Erina AGUIRRE (D.N.I. F1.749.990 - Clase 1937), legajo N° 11.082, que la causal de cese obedeció a razones ajenas a su voluntad, toda vez que resultó víctima del accionar ilegítimo del último Gobierno de “de facto”.

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.633

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 760

La Plata, 13 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21100-043.912/14, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2.530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta cartera ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2.530/12 de la “Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires” a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de “Abandono de Cargo”, “Pedido Voluntario de Baja” u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de “Ausencia por Desaparición Forzada”;

Que dicha Comisión está integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido Desaparición Forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, el señor Jorge Héctor GARCÍA ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, munida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 14 a través del cual determinó en forma unánime que Jorge Héctor GARCÍA fue víctima del accionar ilegítimo del último Gobierno de Facto y que, considerando que la Resolución Ministerial N° 2.530/12 que le dio nacimiento se inscribe en el marco de la reconstrucción de la memoria histórica, la verdad y la justicia, corresponde se evalúe la posibilidad de dejar constancia en su respectivo legajo laboral de la existencia del vicio en su voluntad al momento de ser dispuesta su baja;

Que en orden a ello, corresponde asentar en el legajo personal de Jorge Héctor GARCÍA, con carácter declarativo, que la baja obedeció a razones forzadas y ajenas a su voluntad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar constancia, en el legajo personal de Jorge Héctor GARCÍA (D.N.I. 5.198.860 - Clase 1943), legajo N° 74.107, que la causal de cese obedeció a razones ajenas a su voluntad, toda vez que resultó víctima del accionar ilegítimo del último gobierno “de facto”.

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.634

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 761

La Plata, 13 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21100-043.917/14, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2.530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta cartera ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2.530/12 de la “Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires” a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del

delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de "Abandono de Cargo", "Pedido Voluntario de Baja" u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que dicha Comisión está integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido Desaparición Forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, el señor Julio César LÓPEZ DEL PINO GONZÁLEZ ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, munida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 7 a través del cual determinó en forma unánime que Julio César LÓPEZ DEL PINO GONZÁLEZ fue víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto y que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 2.530/12, corresponde el reemplazo de la causal de cese en su legajo laboral por no reflejar la verdad histórica;

Que en orden a ello, corresponde asentar en el legajo personal de Julio César LÓPEZ DEL PINO GONZÁLEZ, con carácter declarativo, que la baja obedeció a razones forzadas y ajenas a su voluntad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar constancia, en el legajo personal de Julio César LÓPEZ DEL PINO GONZÁLEZ (D.N.I. 11.163.863 - Clase 1954), legajo N° 99.216, que la causal de cese del efectivo obedeció a razones ajenas a su voluntad, toda vez que resultó víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno "de facto".

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.635

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 762

La Plata, 13 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21100-043.913/14 con su agregado N° 21.100-792.433/13, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2.530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta cartera ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2.530/12 de la "Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires" a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de "Abandono de Cargo", "Pedido Voluntario de Baja" u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que dicha Comisión está integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido Desaparición Forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, el señor Ángel Raúl SUÁREZ ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, munida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 6 a través del cual determinó en forma unánime que Ángel Raúl SUÁREZ fue víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto y que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 2.530/12, corresponde el reemplazo de la causal de cese en su legajo laboral por no reflejar la verdad histórica;

Que en orden a ello, corresponde asentar en el legajo personal de Ángel Raúl SUÁREZ, con carácter declarativo, que la baja obedeció a razones forzadas y ajenas a su voluntad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar constancia, en el legajo personal de Ángel Raúl SUÁREZ (D.N.I. M7.663.002 - Clase 1949), legajo N° 93.577, que la causal de cese obedeció a razones ajenas a su voluntad, toda vez que resultó víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último gobierno de facto.

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.636

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 763

La Plata, 13 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21100-043.915/14, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2.530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta cartera ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2.530/12 de la "Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires" a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de "Abandono de Cargo", "Pedido Voluntario de Baja" u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que dicha Comisión está integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido Desaparición Forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, la señora Sandra Marcela CALOTTI ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, munida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 13 a través del cual determinó en forma unánime que Sandra Marcela CALOTTI fue víctima del accionar ilegítimo del último Gobierno de Facto y que, considerando que la Resolución Ministerial N° 2.530/12 que le dio nacimiento se inscribe en el marco de la reconstrucción de la memoria histórica, la verdad y la justicia, corresponde se evalúe la posibilidad de dejar constancia en su respectivo legajo laboral de la existencia del vicio en su voluntad, al momento de ser dispuesta su baja;

Que en orden a ello, corresponde asentar en el legajo personal de Sandra Marcela CALOTTI, con carácter declarativo, que la baja obedeció a razones forzadas y ajenas a su voluntad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar constancia, en el legajo personal de Sandra Marcela CALOTTI (D.N.I. 12.466.736 - Clase 1956), legajo N° 96.488, que la causal de cese obedeció a razones ajenas a su voluntad, toda vez que resultó víctima del accionar ilegítimo del último gobierno "de facto".

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.637

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 764

La Plata, 13 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21100-043.914/14, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2.530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta carterá ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2.530/12 de la "Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires" a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de "Abandono de Cargo", "Pedido Voluntario de Baja" u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que dicha Comisión está integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido Desaparición Forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, el señor Ruben Horacio ARES ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, munida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 16 a través del cual determinó en forma unánime que Ruben Horacio ARES fue víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto y que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 2.530/12, corresponde el reemplazo de la causal de cese en su legajo laboral por no reflejar la verdad histórica;

Que en orden a ello, corresponde asentar en el legajo personal de Ruben Horacio ARES, con carácter declarativo, que la baja obedeció a razones forzadas y ajenas a su voluntad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar constancia, en el legajo personal de Ruben Horacio ARES (D.N.I. M5.412.509 - Clase 1948), legajo N° 95.635, que la causal de cese del efectivo, obedeció a razones ajenas a su voluntad, toda vez que resultó víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno "de facto".

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.638

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 744

La Plata, 13 de junio de 2014.

VISTO el presente expediente N° 21.100-966.242/13, con su agregado N° 21.100-966.241/13, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "GOLD PROTECTION S.A.", solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, dictaminando que se encuentran cumplimentados los recaudos legales, debiéndose emplazar a la empresa de marras, por el plazo de diez (10) días a los fines abone la tasa de habilitación y constituya las garantías previstas en los artículos 24 inciso c) y 44 de la Ley N° 12.297;

Que por su parte, encontrándose vencido el seguro de responsabilidad civil contratado por la empresa de mención, conforme surge de fs. 24, corresponde su actualización;

Que se advierte asimismo que no se ha cumplimentado en autos el requisito previsto por el artículo 8° inciso 2) de la Ley N° 12.297, respecto del señor Néstor Eugenio Ausades;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "GOLD PROTECTION S.A.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y la Ley N° 12.297;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "GOLD PROTECTION S.A." como Prestadora

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Cerrito N° 1201 de Bernal.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Sr. Néstor Eugenio Ausades, titular del D.N.I N° 11.076.551.

ARTÍCULO 3°. Intimar a la Empresa "GOLD PROTECTION S.A." para que en el plazo de 90 días cumplimente los recaudos exigidos para el otorgamiento de la habilitación definitiva, bajo apercibimiento de revocación, conforme lo dispuesto en los Considerando del presente acto.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.631

Provincia de Buenos Aires
SECRETARÍA DE TURISMO
Resolución N° 108

La Plata, 28 de noviembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2715-840/90, por medio del cual la señora María Belén CORRES solicita la adjudicación en venta de una fracción de tierra fiscal identificada como fracción N° 692 parcela 14a, en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, Partido de Tigre, en los términos de la Ley N° 8.807/77 incorporada al Decreto Ley N° 10.081/83 y el Decreto N° 2.645/98 su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/17 el señor Pedro Miguel RODRÍGUEZ, representante de la firma ASTILLEROS Y MAQUINARIAS INTERISLEÑA S.A., adjunta testimonio de escritura donde consta la cesión de derechos y acciones sobre el bien fiscal en cuestión, efectuada por la señora María Belén CORRES, a favor de la citada firma;

Que de la documentación presentada surge que han introducido mejoras y cultivos y que se cumplimentaron en término a los recaudos exigidos en la normativa legal -ver acta de fojas 30/31;

Que a fojas 40 la Dirección Técnico Pericial de Fiscalía de Estado fija el Valor de la Tierra en pesos veintidós mil ciento cuarenta y seis (\$ 21.146);

Que a fojas 49 se practicó la liquidación del canon a título de usufructo del referido bien, que fuera oportunamente abonado según consta en boleta de depósito que obra a fojas 88;

Que a fojas 97, luce plano de mensura aprobado, característica 57-04-2003, donde se determina una superficie total de 16Ha, 26As, 65Ca, con la siguiente nomenclatura catastral: Partido de Tigre, Primera Sección de Islas, Fracción 692 Parcela 14a;

Que a fojas 108 la Dirección Técnico Pericial de Fiscalía de Estado realiza un nuevo estudio valuativo del predio en cuestión que para la superficie solicitada asciende a la suma de pesos veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres (\$27.653);

Que a fojas 110/119 luce acta de comprobación de ocupación y mejoras donde consta que el particular ocupa el bien fiscal de autos y que ha realizado mejoras y plantaciones en un setenta por ciento (70%) del mismo;

Que a fojas 125 obra boleta de depósito cancelatoria del importe adeudado en concepto de canon de ocupación;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 20 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y por el apartado 3 del Anexo II del Decreto N° 100/2011 B;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la transferencia de acciones y derechos efectuada a favor de la firma ASTILLEROS Y MAQUINARIAS INTERISLEÑA S.A., respecto del predio fiscal ubicado en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, individualizado como fracción 692 parcela 14a, Partido de Tigre.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el precio de venta en la suma de pesos veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres (\$ 27.653), monto que deberá ser cancelado dentro del plazo de treinta (30) días corrido de notificado el adquirente de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los pagos efectuados en concepto de canon de ocupación.

ARTÍCULO 4°. Dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de otorgar la pertinente Escritura traslativa de dominio, a favor de la firma ASTILLEROS Y MAQUINARIAS INTERISLEÑA S.A., conforme los términos establecidos en el Decreto Ley N° 10.081/83 -Código Rural de la provincia de Buenos Aires- y Decreto N° 2.645/98, la que deberá especificar el carácter revocable del dominio e incluir la redacción expresa de los artículos 91/96 y 100 del Decreto Ley N° 10.081/83 (Código rural de la provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección Provincial de Islas y Desarrollo Turístico Sustentable. Cumplido, archivar.

Ignacio E. Crotto
Secretario de Turismo
C.C. 6.626